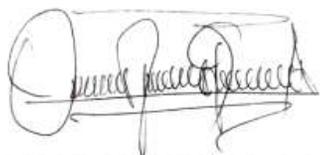


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído del quince (15) de diciembre del año anterior, notificado por estado el día siguiente, se inadmitió la presente demanda, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, los cuales transcurrieron así:

Auto inadmisorio de la demanda:	15 de diciembre de 2022
Notificación por estado auto inadmisorio:	16 de diciembre de 2022
Término para subsanar:	19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13 y 16 de enero De 2023.
Vacancia judicial:	Del 20 de diciembre de 2022 Al 10 de enero de 2023.

Dentro del término concedido la parte demandante guardó silencio y no allegó escrito contentivo de la subsanación.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	Nro. 12
Proceso	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012
Radicación	Nro. 17-653-40-89-001-2022-00117-00
Demandante:	MARÍA SENOVIA DÍAZ GRAJALES
Demandados:	LUCILA CÁRDENAS DÍAZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALEJANDRO GRAJALES GARCÍA Y RAFAEL GRAJALES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto interlocutorio signado el quince (15) de diciembre del año anterior, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de

subsanción. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal especial (Ley 1561 de 2012) promovida por la señora María Senovia Díaz Grajales en contra de Lucila Cárdenas Díaz, herederos determinados e indeterminados de Alejandro Grajales García y Rafael Grajales y demás personas indeterminadas, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

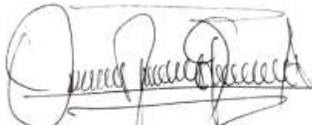
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 5

Fecha: 19 de enero de 2023



Omar Mauricio García Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362f06fc04a977ad32d1b56bcb57f0331fe4f0c9104666e64728e977b9f1d6d4**

Documento generado en 18/01/2023 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>